



Información actualizada sobre las posibilidades de arraigo laboral

INSTRUCCIÓN SEM 1/2021 SOBRE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LAS AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA TEMPORAL POR RAZONES DE ARRAIGO LABORAL

El 8 de junio de 2021 se conoció la Instrucción 1/2021 de la Secretaría de Estado de Migraciones sobre el procedimiento relativo a las **autorizaciones de residencia temporal por razones de arraigo laboral**.

Esta instrucción da respuesta a lo que establece la sentencia 1184/2021, del 25 de marzo de 2021, (ratificada en las posteriores sentencias 1802/2021 i 1806/2021), del Tribunal Supremo sobre la acreditación de los medios de prueba de la relación laboral prevista en el procedimiento de arraigo laboral.

La Instrucción establece lo siguiente:

- **ÚNICAMENTE se podrá solicitar el arraigo laboral desde la situación de irregularidad administrativa o una vez extinguida una autorización previa.**
- Se mantienen los criterios generales de arraigo (dos años de estancia en el Estado español, certificado de antecedentes penales del país de origen y demostrar seis meses de relación laboral).
- **NO** se podrá usar de manera reiterada la misma documentación para solicitar el arraigo laboral más de una vez.

Sobre **las relaciones laborales, se establece que podrán ser realizadas en situación irregular o regular, durante la vigencia de una autorización de residencia y trabajo cancelada**, y deberán ser inmediatas a la presentación de la solicitud y, en todo caso, **en los dos últimos años**. Además, se podrán presentar **relaciones laborales con uno o más empleadores**, pero no contarán como actividades laborales independientes para obtener un arraigo laboral más de una vez.

¿A QUIÉN SE LE APLICARÍA LA INSTRUCCIÓN?

En términos generales, la Instrucción sería de aplicación a:

- a) Aquellas **personas en situación irregular**:
 - que acrediten una estancia continuada en el Estado español durante un periodo mínimo de **dos años**,
 - **sin antecedentes penales** en el Estado español y en su país de origen o en el país o países en los que hayan residido durante los últimos cinco años,
 - que estén trabajando o hayan trabajado **SIN AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA** y que puedan aportar pruebas de una **relación laboral superior a seis meses** por los medios establecidos en la Instrucción (ver abajo).



b) Otras **personas en situación irregular:**

- que acrediten una estancia continuada en el Estado español durante un periodo mínimo de **dos años**,
- **sin antecedentes penales** en el Estado español y en su país de origen o en el país o países en los que hayan residido durante los últimos cinco años
- y **que puedan demostrar que hayan tenido una RELACIÓN LABORAL DURANTE LA VIGENCIA DE UNA AUTORIZACIÓN DE TRABAJO, de un mínimo de 6 meses de duración, que garantice el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), o la parte proporcional en función de la jornada, y una jornada mínima de 30 horas semanales.**

En concreto:

- Las **personas a quienes se les haya denegado una petición de asilo o de protección internacional** y que hayan podido desarrollar una relación laboral regular durante el periodo de estudio de su solicitud.
- Las **personas con autorización de residencia y trabajo que han caído en la irregularidad sobrevenida** por no cumplir los requisitos de renovación y que hayan trabajado un mínimo de seis meses mientras estuvo vigente su autorización de trabajo.

La Instrucción también define **QUÉ PRÁCTICAS LABORALES QUEDAN EXCLUIDAS**: las formativas de cualquier tipo, el trabajo por cuenta propia y las vinculadas a la condición de estudiante. Al mismo tiempo, también se excluyen aquellas relaciones laborales que no garantizan el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), o la parte profesional en función de la jornada, y un mínimo de 30 horas semanales.

PARA PROBAR LAS RELACIONES LABORALES:

- En caso de relaciones laborales realizadas durante la vigencia de una autorización de trabajo, se podrá aportar el **informe de vida laboral**. La Oficina de Extranjería comprobará de oficio la existencia de cotizaciones en la Seguridad Social.
Nota: el informe de vida laboral se puede obtener a través de la siguiente dirección: https://portal.segsocial.gob.es/wps/portal/importass/importass/Categorias/Vida+laboral+e+informes/Informes+sobre+tu+situacion+laboral/Informe+de+tu+vida+laboral?_ga=2.260678733.1545479612.1624358429-1191392523.1624358429
- En el caso de relaciones laborales realizadas sin autorización de residencia y trabajo, se podrá aportar **el informe de la Inspección de Trabajo, el acta de conciliación o la resolución judicial correspondiente**.
- También se admiten **otras pruebas** para demostrar la relación laboral, pero la Oficina de Extranjería las estudiará caso por caso, y lo notificará a la Inspección de Trabajo.

En los supuestos que se detecten relaciones laborales irregulares o relaciones laborales regulares que incumplan la normativa laboral y/o de Seguridad Social, la Oficina de Extranjería lo comunicará a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.